



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

27 de septiembre de 2022

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de **PRIMERA** instancia promovida por el señor (a) ISABEL MILENA ÁLVAREZ ORDUZ en contra de INSOAM S.A.S, GRUPO ORIÓN Y CIA S.A.S y TECNICONCONSULTAS S.A.S quienes conformaban el CONSORCIO INTERVIVIENDAS; y contra de la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL "ENTERRITORIO", se incorpora al plenario el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado judicial de la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL "ENTERRITORIO" presentó escrito de contestación a la demanda y llamamiento en garantía.

Ahora bien, revisadas las contestaciones de la demanda se observa que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 31 ibidem, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de la sociedad TECNICONCONSULTAS S.A.S y por la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL "ENTERRITORIO".

Aunado a lo anterior, por ser procedente y por cumplir con lo contenido en el artículo 64 del Código General del Proceso y los requisitos formales de los artículos 25 a 28 del C.P.L y S.S, se ADMITEN los LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA que hacen las codemandadas TECNICONCONSULTAS S.A.S y la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL "ENTERRITORIO" a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

En consecuencia, se ordena la notificación a las llamadas en garantía conforme los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que las mismas intervenga en el proceso, enviándosele los insertos necesarios del caso e indicándosele que cuenta con el termino de 10 días hábiles a su

notificación para contestar la demanda por intermedio de apoderado idóneo.

Así mismo, se ordena notificar por secretaria a INSOAM S.A.S. y GRUPO ORION Y CIA S.A.S., Para el efecto deberá enviarse de forma física y a través de correo certificado, en su orden, la citación para notificación personal y la citación por aviso para notificación personal, tal y como se realizaba antes de la vigencia de la Ley 2213 de 2022.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL "ENTERRITORIO" a la DRA. DIANA PAOLA CARO FORERO portadora de la TP N° 126.576 del C S de la Judicatura y para representar a la sociedad TECNICONSULTAS S.A.S a la DRA. JULY ANDREA ENDO CABRERA portadora de la TP N° 249.293 del C S de la Judicatura, conforme poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 152** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 28 de septiembre de 2022



Secretaria